

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto ocho de dos mil veintidós

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 029
Solicitantes	JORGE ELIAS BRAN RUEDA Y DORIS DE JESUS ALDANA URREGO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00251-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 125 de 2022
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala Segunda, el 25 de junio de 2018, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **JORGE ELIAS BRAN RUEDA Y DORIS DE JESUS ALDANA URREGO**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4°. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **JORGE ELIAS BRAN RUEDA Y DORIS DE JESUS ALDANA URREGO**.

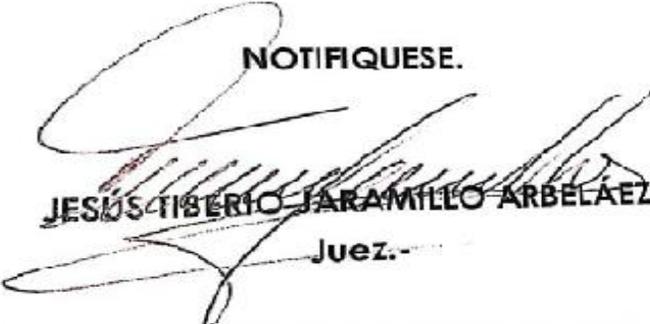
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **JORGE ELIAS BRAN RUEDA** con **c.c 72.041.886 Y DORIS DE JESUS ALDANA URREGO** con **c.c 21.744.975**, el día 3 de julio de 1988 en la Parroquia **"SAN JUAN BAUTISTA PRECURSOR."**

SEGUNDO.- Inscríbase esta providencia en la Notaría Primera de Frontino (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo Indicativo Serial No. 6108046 del 10 de junio de 2022, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64962093c84bcf5a93f15b678af2e4cd2a5050707613a4b6363c33eab5f2674**

Documento generado en 16/08/2022 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>